



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

*“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del
Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”*

DIPUTACION PERMANENTE.

HONORABLE CUERPO COLEGIADO:

En sesión celebrada por la Diputación Permanente el día 1 de agosto del actual, fue recibida la **iniciativa de Decreto mediante el cual se declara al “Centro Cívico Gubernamental Licenciado José López Portillo”, de esta Ciudad, como Recinto del Poder Legislativo, para que en él se celebren las sesiones que lleve a cabo el Congreso del Estado durante el tiempo que duren los trabajos de remodelación de su recinto oficial ubicado en el Palacio Legislativo con residencia en esta ciudad capital.** Con relación a dicha iniciativa el Presidente del citado órgano legislativo determinó que se procediera a su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 62, fracción II de la Constitución Política local, 53, 56, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la iniciativa referida, presentando al respecto el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

I. Competencia

Como punto de partida es de establecerse que esta representación popular es competente para conocer y resolver la acción legislativa propuesta, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, por el cual se le otorga facultades a este Congreso, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como el caso que nos ocupa, el cual entraña un acto inherente al funcionamiento de uno de los ámbitos del Poder Público, como lo es el Legislativo.

II. Objeto

La acción legislativa de referencia tiene el propósito de declarar al “Centro Cívico Gubernamental Licenciado José López Portillo”, de esta ciudad, como recinto del Poder Legislativo del Estado, para que en él se celebren las sesiones que lleve a cabo esta Legislatura durante el tiempo que duren los trabajos de remodelación del recinto oficial ubicado en este Palacio Legislativo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Análisis

La residencia del Poder Legislativo del Estado se ubica en Ciudad Victoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 23 de la Constitución Política del Estado, al tiempo que el artículo 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado establece que sesionará en el local que sea declarado su recinto mediante el Decreto correspondiente, sin demérito de que pueda sesionar fuera del mismo y en el lugar que al efecto determinen las dos terceras partes de los integrantes del propio Poder Legislativo.

En esa tesitura es de señalarse, como antecedente y a manera de ilustración, que conforme al Decreto número 70 de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial de fecha 17 de octubre de 1984, fue declarado recinto oficial del Poder Legislativo del Estado el ubicado en este Palacio Legislativo, siendo a partir de ese año en que el Congreso del Estado lleva a cabo las sesiones de su Asamblea Legislativa en este lugar.

Ahora bien, como se expone en la iniciativa en estudio, en sesión celebrada por la Diputación Permanente el 5 de julio del actual, fue aprobado un proyecto de Acuerdo Económico mediante el cual se autoriza a las áreas correspondientes de este Poder Legislativo, para que realicen las adecuaciones técnicas necesarias al recinto del Congreso del Estado, para su mejor funcionamiento, determinándose al efecto expedir



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

la resolución correspondiente con base en el artículo 62 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas por tratarse de un asunto de urgente resolución, susceptible de aprobarse en definitiva a fin de darle cumplimiento a su objeto a la brevedad posible.

Al efecto fue hecho de nuestro conocimiento por parte del Secretario General de este Congreso que los trabajos de remodelación del recinto habrán de iniciar en breve, siendo indefinida la conclusión de los mismos, pero sin que pueda extenderse más allá de la clausura del segundo período ordinario de sesiones de este año, consistiendo dichos trabajos en la reubicación y complementación de los nombres inscritos con letras doradas en las paredes de dicho recinto legislativo de los integrantes del Constituyente Local de 1824 y de los Próceres Libertarios del Estado; a la sustitución de banderas; a la instalación de pantallas y de un sistema electrónico de votación; y, a la renovación de curules, tapicería y mobiliario en general.

En ese sentido, como se establece en la exposición de motivos de la iniciativa, es necesario que el Congreso del Estado sesione provisionalmente en otro lugar mientras se llevan a cabo los trabajos de remodelación que hemos señalado, para lo cual resulta imprescindible hacerlo en un espacio que cubra las necesidades físicas y técnicas que permitan al Pleno Legislativo desarrollar normalmente sus sesiones con espacios adecuados para los medios de comunicación y el público que tenga a bien asistir a presenciar dichas sesiones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es así que después de haber analizado la naturaleza y características de diversos inmuebles públicos con que cuenta esta ciudad capital, susceptibles de constituirse como recinto de este Congreso, resulta conveniente celebrar las sesiones que haya a lugar en el Centro Cívico Gubernamental “Licenciado José López Portillo”, previa su declaratoria como recinto del Poder Legislativo por los motivos que ya hemos mencionado.

La elección de dicho inmueble para erigirlo en recinto del Poder Legislativo en el caso de que los trabajos de remodelación del recinto oficial del Palacio Legislativo no permitan la realización de las sesiones, se justifica considerando su cercanía con el propio edificio del Congreso del Estado, lo cual contribuirá a optimizar en muchos aspectos el desarrollo de las sesiones que, por las razones antes expuestas, tengan que llevarse a cabo fuera de este lugar.

Por otra parte cabe señalar que del análisis efectuado al asunto que nos ocupa, determinamos hacer algunas adecuaciones en los puntos resolutivos del proyecto de Decreto, para efectos de precisión, además de agregar que las sesiones que en su caso lleve a cabo el Congreso del Estado en el Centro Cívico Gubernamental “Licenciado José López Portillo”, se efectuarán cuando las condiciones propias del recinto oficial de este Palacio Legislativo, derivadas de su proceso de remodelación, lo hagan así necesario y por acuerdo de la Junta de Coordinación Política y la Mesa Directiva o Diputación Permanente, en su caso, quien lo hará del conocimiento de los integrantes del Pleno.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De igual forma cabe agregar que será el citado órgano de dirección política el que comunique al Pleno de la conclusión de los trabajos de remodelación del recinto del Congreso.

Por lo expuesto, estimamos procedente la propuesta que se plantea, por lo que sometemos a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA AL “CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL LICENCIADO JOSÉ LÓPEZ PORTILLO”, DE ESTA CIUDAD, RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, PARA QUE, DE SER NECESARIO, EN ÉL SE CELEBREN LAS JUNTAS PREVIAS Y SESIONES QUE LLEVE A CABO EL CONGRESO DEL ESTADO EN PLENO, DURANTE EL TIEMPO EN QUE SE EFECTÚEN LOS TRABAJOS DE REMODELACIÓN DE SU RECINTO OFICIAL UBICADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD CAPITAL.

Artículo Primero. Se declara al “Centro Cívico Gubernamental Licenciado José López Portillo”, de esta ciudad, Recinto del Poder Legislativo, para que, de ser necesario, en él se celebren las juntas previas y sesiones que lleve a cabo el Congreso del Estado en Pleno, durante el tiempo en que se efectúen los trabajos de remodelación de su Recinto Oficial ubicado en el Palacio Legislativo con residencia en esta ciudad capital.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo Segundo. Los efectos de la declaratoria a que se constriñe el presente Decreto, tendrán aplicación cuando el Presidente de la Mesa Directiva, derivado del acuerdo que al efecto establezca con la Junta de Coordinación Política, consideren necesario que el Pleno del Congreso sesione en el inmueble de referencia, lo que habrá de comunicarse a los integrantes de la Legislatura para los efectos procedentes.

Artículo Tercero. La Junta de Coordinación Política comunicará a la Mesa Directiva la conclusión de los trabajos de remodelación, lo que se comunicará a los integrantes de la Legislatura, cesando la vigencia del presente Decreto.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y se mandará publicar en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. La Secretaría General por conducto de la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros del Congreso del Estado, realizará los trámites administrativos conducentes ante la Dirección General de Administración de la Secretaría de Administración del Estado, para disponer del inmueble a que hace referencia el presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a siete de agosto del año dos mil seis.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE
PRESIDENTE**

DIP. HUGO ANDRÉS ARAUJO DE LA TORRE.

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. AÍDA ARACELI ACUÑA CRUZ.

DIP. FERNANDO ALEJANDRO FERNÁNDEZ DE LEÓN.

Recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se declara al "Centro Cívico Gubernamental Licenciado José López Portillo", de esta Ciudad, como Recinto del Poder Legislativo, para que en él se celebren las sesiones que lleve a cabo el Congreso del Estado durante el tiempo que duren los trabajos de remodelación de su recinto oficial ubicado en el Palacio Legislativo con residencia en esta ciudad capital.